

EL SOL.

Post nubila Phœbus.

Lunes 23 de Junio de 1823. 3.º de la independencia y 2.º de la libertad.

San Zenon y Sta. Agripina Ms. Q. H. de San Camilo.

Suscripción, para México veinte reales cada mes; para fuera veinte y seis, franco de porte: se recibe en esta ciudad en el cajón de Don Vicente Sedano esquina de la primera calle de la Monterilla y San Bernardo, y en las Provincias, en las administraciones de correos.

SOBERANO CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO ANTONIO TARRAZO.

Sesion del 17 de junio.

Leída el acta del día anterior, quedó aprobada. En seguida se leyó una proposición del sr. Mier (D. Servando) sobre haber desechado el Congreso un artículo relativo á la reeleccion de los actuales diputados.

Se entró en la discusion de los artículos adicionales del proyecto de decreto sobre elecciones de diputados para el futuro Congreso, y habiendo presentado la comision la cláusula del poder reprobada, en estos términos: «Que en consecuencia les otorgan á todos juntos y á cada uno poderes amplísimos para constituir á la nacion del modo que entiendan ser mas conforme á la felicidad y voluntad general afirmando las bases de Union, Religion, é Independencia ect.

El sr. Tagle: que el artículo exija obrasen los diputados con arreglo á la voluntad general: y que por tanto lo reprobaba fundandose en que esta no podia con facilidad ser conocida, que muchas veces lo que era el grito de las naciones, parecia ser la voluntad general: que los diputados jamás deben decidirse por la voluntad momentanea de los pueblos, mucho menos cuando se hayan en convulsiones: que no se podia obligar á los representantes de la nacion á acomodarse á una cosa que rarisimas veces se deja conocer.

El sr. Sanchez (D. Prisciliano) manifestó que el Congreso quedaba en absoluta libertad para obrar, admitido el artículo en los términos que lo presenta la comision, pues que debiendo calificar la voluntad general, él debia ser quien decidiese si sus resoluciones eran ó no conformes á la voluntad general: que no podia negar el sr. Tagle que ningun Congreso está autorizado para contrariar la voluntad de los pueblos.

El sr. Becerra: Sr., en todo lo espuesto por el sr. Sanchez (D. Prisciliano) no halló razones que emanen de los sólidos principios de derecho público. No hay alguno que hubiese fijado reglas para poder conocer la voluntad general. Por otra parte se sabe muy bien que los pueblos por su ignorancia muchas veces apetezen lo que es contrario á sus intereses. Seria muy duro que los diputados atropellando el clamor de sus sentimientos tuviesen que opinar de un modo muy distinto de lo que les dicta su ilustracion y prudencia, solamente porque así lo exija la voluntad de los pueblos: por estas razones no puedo aprobar la cláusula.

El sr. Zavala espuso, que si la política hubiera hecho los adelantamientos que las demás artes y ciencias habria en el día un diccionario de voces técnicas que esplicasen con exactitud muchas frases; que por falta de estos adelantamientos se veían obligados los Mexicanos á valerse de metáforas y á usar de palabras que dan una mala idea de los conceptos. Manifestó que la palabra, voluntad, no podia aplicarse con exactitud á un cuerpo moral, y mucho menos á una nacion. Dividiendo al pueblo en tres clases, la una de personas que piensan por sí mismas, la otra de los que piensan por otros, y la tercera de los que nada piensan: manifestó que la primera estaba siempre dividida en dos ó mas facciones y por consiguiente la segunda. Pregunto ahora, pues, sr., ¿en qué parte está la expresion de la voluntad

general? ¿quiere acaso el Congreso que se vaya á buscar en una materia inepta que no puede entrar en discusion sobre sus verdaderos interés?

Yo aseguro al sr. Sanchez (D. Prisciliano) que la nacion mexicana nada pensaba ántes del año de 8 en orden á su Independencia política, y ahora pregunto á su señoria ¿hubiera dado su opinion contra la emancipacion de este pais, porque esta era la voluntad general?

El sr. Terán apurando todas las razones en que se habian apoyado todos los sres. proopinantes dijo: «¿Que hubiera hecho un Congreso de hombres sensatos reunido ántes del año de 8 para deliberar sobre los grandes intereses de los Mexicanos? ¿habria seguido el impulso de lo masa general de la nacion que entonces estaba tan inclinada á los intereses de España? Yo entiendo, sr., que nó. Se habria mas bien decidido contra esa voluntad general y declarádose contra la Independencia conformandose con los verdaderos intereses de los Españoles. He aquí un ejemplo irresistible de que la voluntad general debe ser la norma de los que dirijen la suerte de los pueblos. ¿Que diria un labrador á quien se le preguntase su opinion sobre una ley cuyos términos le fuesen desconocidos? Yo responderia no sé nada de lo que se me pregunta: solo quiero leyes que protejan mi persona, y desearia que este rio que pasa cerca de mi heredad pudiese hacerse navegable para trasportar mis trigos. Pues esta, sr., digo es la parte mas considerable de la nacion». Continuó haciendo varias observaciones fundandose en distintos medios, y por último concluyó su discurso manifestando que reprobaba el artículo.

El sr., Espinosa (D. Carlos) hizo algunas reflexiones para manifestar que convendria suprimir el artículo adicionado, pues suponía quedaria lugar á muchas interpretaciones arbitrarias y perniciosas á la nacion. Despues de haberse declarado bastantemente discutido el artículo, fue aprobado en estos términos: «Conforme á la felicidad general de la nacion.»

La comision encargada de informar sobre la materia, presentó sobre el asunto de dos Cámaras un artículo que redactó en esta manera: "se dirá sin embargo de que el presente Congreso prescinde de la cuestion de si el futuro debe ó no dividirse en dos Cámaras, lo que se deberá acordar por punto constitucional: como puede decretar la afirmativa, se procederá por las actuales juntas electorales de provincia en el siguiente día al de la eleccion de los diputados á nombrar dos individuos por cada provincia sea cual fuere su poblacion, para que compongan la segunda Cámara, los que se reunirán caso y cuando el Congreso lo determine. Sus atribuciones serán las que este les designe y las cualidades de los elegidos las mismas que se piden para los diputados.

El sr. Fagoaga, que la proposicion que se presentaba á la deliberacion del Congreso era nueva y que por consiguiente exigia algun tiempo para su meditacion: que no habia necesidad de que fuese en la convocatoria, y por tanto opinaba que se demorase este asunto mientras se reflexionaba con el detenimiento competente. Insistieron en la misma idea los señores Iturralde, Cabrera y Tagle. Por último se suspendió la discusion del artículo.

Quedó aprobado sin discusion «En el caso de que este Congreso decreta que Chihuahua sea provincia separada de la nueva Vizcaya, y que la de Sinaloa se separe de la de Sonora, procederá una y otra á nombrar su diputacion provincial»

Quedó aprobado el artículo que dice así: «En el día siguiente al de las elecciones de diputados se renovarán las diputaciones provinciales en su totalidad pudiendo ser reelegidos los individuos que actualmente las componen.» Corrieron la misma suerte los siguientes, sin que se hubiese suscitado la mas pequeña discusión, «En lugar de los artículos 91 y 92, se sustituirá otro que diga:» En las Capitales de aquellas provincias que no tienen diputación provincial por estar subalternas á otras, sus ayuntamientos harán el oficio de las juntas preparatorias.»

Después del artículo 96 se pondrá otro que diga: «En los partidos en que todavía no se hayan establecido ayuntamientos, dispondrán las diputaciones provinciales que se dividan en secciones proporcionadas para el solo efecto de verificar en ellas las elecciones primarias.»

La comisión concluyó su dictamen con lo siguiente: «Para facilitar las elecciones en la Provincia de Durango se dividirá su territorio en dos fracciones la una comprenderá el que hay desde el Paso del Norte hasta el río Florido cuya Capital será Chihuahua, y la otra comprenderá todo lo restante, siendo su Capital Durango y cada fracción nombrará los diputados que le correspondan con arreglo á los artículos 7.º y 8.º»

La comisión tuvo muy presentes las razones que espuso el sr. diputado Godoy, explicando el objeto de su proposición para que el Congreso futuro no se establezca en ninguna capital de provincia; pero advierte que «á él está reservado el decretarlo por ser un punto constitucional y no á V. Sob. que solo deberá señalarle el lugar de su soberana reunión, para que allí acuerde cual ha de ser el de su perpetuo establecimiento y haya que sería conveniente que este fuese el lugar mas central del territorio de la nación, para que ninguna de las provincias lejanas se diese por agraviada, y si V. Sob. tiene á bien acordarlo así, pueda reservarse su señalamiento á la comisión que haya de arreglar las disposiciones preparatorias y el ceremonial de instalación prevenido en el artículo 83 que lo podrá hacer con mejores informes y mas conocimientos Tampoco encuentra justicia para privar de asistir á ellas á los hombres desnudos y andrajosos, pues aunque esta desnudez es en muchos el resultado de sus vicios, en otros mas como en la clase indígena es efecto de su demasiada pobreza y ningunos arbitrios para salir de ella. La proposición hecha por el sr. D. Carlos Espinosa para que se establezcan diputaciones en las provincias separadas para elegir diputados, no pertenece á esta, sino á la comisión de gobierno quien podrá dictarlo así, y V. Sob. aprobarlo, y llegado este caso podrán nombrarse dichas diputaciones como se ha prevenido ya en la proposición que antecede en el número 11.

Con lo que se levantó la sesión á las dos de la tarde.

Sesion del 18. de junio.

Se abrió la sesión á las nueve de la mañana con la lectura de la acta de la anterior que quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comisión de sistema de hacienda con la nota de preferente un oficio del ministro del ramo, manifestando el estado de penuria en que se hallaba el erario, nacido de varias incidencias que apunta, y que á fin de evitar la disolución del estado se imponga una contribucion personal, cuyo producto mensual sea lo menos de trescientos mil pesos, prometiendo para lo sucesivo la estincion de alcavalas y de aduanas interiores.

Se señaló la sesión inmediata á petición del Sr. Jimenez, para discutir un dictamen que se leyó de las comisiones reunidas de legislación e instrucción pública, á consecuencia de una instancia del colegio Palafoxiano de Puebla.

Se leyó otro de la de justicia, relativa á que se alce el embargo de los bienes pertenecientes á las misiones de Islas Filipinas. La comisión de puntos constitucionales presentó su dictamen sobre el establecimiento del tribunal supremo de justicia, y leído se reservó su discusión para el día siguiente.

Felicitaron al congreso por su reinstalacion los ayuntamientos de Chihuahua y de Zimapan, y se mandó hacer mencion de ambas exposiciones en las actas, con espresion de haberse oido con agrado.

Se leyó el dictamen de la comisión especial so-

bre las memorias presentadas por los sres. diputados de Sonora y Sinaloa, y puesto á discusión los sres. Zavala y Rejon dijeron: que los artículos de que constaba el dictamen estaban desenlazados, de modo que el uno no tenia conexión con el otro, que por tanto no debía discutirse en lo general, mucho mas cuando el reglamento previene esto mismo sobre los dictámenes de semejante naturaleza, y que así debía procederse á la discusión de los artículos en lo particular. Hablaron sobre esto otros sres., y habiéndose preguntado al Congreso si se discutiría en lo general, acordó que nó.

Leído el primer artículo que dice así: «Las provincias de Sonora y Sinaloa divididas como lo están de derecho por el anterior gobierno, y piden ya las bases constitucionales presentadas al Congreso, serán gobernadas por dos diputaciones provinciales, compuesta cada una de los individuos que previene la constitucion española, y electos segun ella mientras se dá la de la nación.»

El sr. Franco (D. Pablo) dijo, que creia que la eleccion de los individuos de esas diputaciones provinciales no habia hacerse segun la constitucion política de la nación española, sino segun la convocatoria expedida al efecto.

El sr. Zavala contestó que el defecto que encuentra el sr. preopinante en el artículo, ha nacido sin duda de haberse extendido el dictamen antes de haberse dado el decreto sobre elecciones para el futuro Congreso. Solamente quiero, dijo, que en lugar de la voz «gobernadas» se pusiese la de «administradas» porque así se hablará con mas propiedad segun las atribuciones de las diputaciones provinciales. Discutido bastantemente quedó el artículo aprobado con la reforma del sr. Zavala y la del sr. Franco (D. Pablo) esto es, «electos conforme á las leyes vigentes».

ART. 2. «Fijará su residencia la de Sinaloa en la villa de Culiacan, que con el título de ciudad será capital de esta provincia, y la de Sonora en el pueblo de Ures sin perjuicio de que pueda trasladarse á otro que estime mas conveniente y central.» Quedó aprobado sin contradicción.

ART. 3. «Obrarán con absoluta libertad en todo lo gubernativo, económico y de hacienda, tomando las providencias que consideren útiles con arreglo á las leyes, dando cuenta al Supremo Gobierno para su conocimiento y aprobacion, sin perjuicio de llevarlas á efecto.»

Los sres. Mayorga y Mier (D. Servando) dijeron que no aprobaban el artículo porque la providencia que contenia era una ley que no debía limitarse á aquellas provincias, y que aun cuando se aprobase debía hacerse estensiva á todas las demás de la nación: que después de haber dado el Congreso convocatoria para otro que constituyese á la nación no era conveniente entrase á tratar de puntos constitucionales, como lo era el que estaba en discusión.

El sr. Bea dijo: que por lo respectivo á las atribuciones que en el artículo se daban á aquellas diputaciones provinciales en los asuntos de hacienda no podia convenir con la comisión, pues que se encontrarian embarazados los de Sonora con las administraciones establecidas en Durango.

El sr. Rodriguez contestó á los sres. preopinantes espomendo que aquellas medidas que dictaba la comisión eran provisorias, y que el Congreso constituyente daría las leyes permanentes. Después de haber hablado el sr. Espinosa (D. Carlos) manifestando que el sr. Martinez de Bea habia incidido en una equivocacion pues que las administraciones del tabaco eran las unicas que dependian del primero que las habilitaba. Concluyó diciendo que por las otras especies que se habian tocado se hallaba prevenido por el sr. Rodriguez. Se declaró el artículo bastantemente discutido y se aprobó.

ART. 4. «Bajo las mismas calidades obrarán respecto de las contribuciones necesarias para los gastos de las provincias y los generales del estado á que deben estas contribuir con la parte que se les asigne.» Aprobado sin discusión.

ART. 5. «Las sesiones de estas diputaciones no tendrán término limitado, pudiendo prolongarse todo el tiempo que á juicio de las mismas se estime conveniente segun lo exijan las necesidades; por lo que deberá residir necesariamente en cada capital un número suficiente de vocales ó suplentes que forme acuerdo.»

Después de algunas observaciones ligeras que se presentaron quedó el artículo aprobado.

Suspendida la discusion del dictamen se leyó por segunda vez una proposicion suscrita por los sres. Dr. Mier, Aviles y Garza, que dice así » Pedimos à V. S. declare que al mandar suprimir el artículo del dictamen de convocatoria sobre poder ser reelectos los actuales diputados para el futuro Congreso no fué su animo prohibir à las provincias su reeleccion; sino que quiso pasar en silencio este punto así por no poner una traba à las elecciones como por no dejar comprometida su delicadeza; y que en caso de que el Congreso resolvá esto se inserte en las actas esta resolucion sin necesidad de colocarla en la convocatoria. Se mandó pasar à la comision que ha entendido en los negocios de esta clase.

Habiendo anunciado el sr. Presidente que debería haber sesion secreta, por quanto no la habia habido el lunes como lo prevenia el reglamento, levantó la pública à las 12 del dia.

ECONOMIA POLITICA.

Valor de la moneda.

¿Será mas ventajoso à las naciones recibir en oro y plata mas valores que en cualquiera otra mercadería? Si el norte que dirige nuestras acciones, fuera el espíritu y las leyes de otras potencias, ya no nos propusieramos aclarar una verdad tan importante en la economía política, y callaríamos nuestra boca. Consultaríamos solo à la Inglaterra, à la Holanda y à las demás potencias comerciantes de la Europa, que por medios violentos y caminos tortuosos han pretendido inclinar en su favor la balanza del comercio. Pero pesa muy poco sobre nosotros la historia de los abusos de los pueblos: la razon aun nos alumbra y consultaremos à ella antes que à las leyes generalizadas en las naciones.

Los adelantamientos de las ciencias sociales han aclarado los principios. Cuando se creia que la riqueza consistia esclusivamente en el dinero, se despreciaba otra que no fuese oro y plata. ¡Ha! ¡que ambicion para conseguir los tesoros metálicos de las otras naciones y retenerlos en su seno! Ya no se empleaban solo los medios suaves y justos capaces solo de conducir al efecto; se empleó tambien la fuerza, y la autoridad sagrada de las leyes se prostituyó: se prohibió bajo penas muy severas el estraer un solo grano de plata. Los que creian que los reglamentos lo podian todo, se admirarian de ver efectos tan contrarios à la opinion de los gobiernos, y lo cierto es, que à pesar de los estados brillantes de oro y plata que formaban las naciones, su riqueza metálica nunca fue mas que la necesaria para las alhajas, y el dinero el necesario para la circulacion. Los particulares guiados por su interés personal, que nos atreveremos à llamar el movíl único que forma las riquezas, saben mejor que el gobierno que es lo que conviene à su prosperidad. Así que las leyes anti-económicas, como esta, por cuyo medio han pretendido constantemente las naciones atraerse à sí los metales preciosos del mundo todo, han sido siempre desobedecidas. España ha sido el canal por donde circulaban los metales del nuevo mundo, entre tanto que su gobierno le prohibia la estraccion.

Mas supongamos por un momento, que hubiera subditos tan necios en quienes el temor de quebrantar las leyes sufocara el interés personal, y obedeciesen sin réplica absurdas determinaciones: ¿cuál sería el efecto de esta obediencia? Que el dinero bajaria de precio, que los poderosos sin perder nada se verian pobres por haber sido menor el valor de sus capitales, y que la nacion toda se empobreceria. ¡Bello sistema de hacienda capaz de arruinar à una nacion! Los metales preciosos aun los que tienen la forma de moneda son una mercadería de la naturaleza de las demás, de la naturaleza del trigo y de los tejidos, cuyos precios se hallan en razon inversa de su abundancia. En la época del descubrimiento de las americas, cuando las minas del Perú y de México derramaron un torrente de plata que inundó al mundo viejo, el dinero disminuyó de precio tres cuartillas: y en el nuevo mundo se ha visto constantemente que se han dado pocas mercaderías por mucho dinero.

El dinero es una mercadería, un capital que en un momento puede dársele una forma diferente, es un capital de mucha importancia, pero basta una poca

de reflexion para no darle mas de la que en realidad tiene. Inglaterra que con razon pasa por la potencia mas rica del mundo, solo cuenta de mercadería dinero cuarenta y siete millones de schellins; es decir la quincuagesima parte de sus capitales segun el cálculo mas exagerado. Y generalmente quanto mas rico es un pais tanto menor es la porcion de su capital en plata ú oro, comparada con el resto.

El pueblo que tenga todo lo necesario para la vida será siempre mas poderoso, mas feliz que el que no tenga mas que oro. Mexico poseia los tesoros que sacaba de las entrañas de sus montes y siempre era miserable. Colocadas las naciones civilizadas en medio de las necesidades que la naturaleza les imponia ó bien ellas se habian fabricado, no tenian en sí mismas recursos para satisfacerlas, sino apelando à los estrangeros que por medio del cambio les facilitasen los productos à ellos superfluos, à otros pueblos necesarios. ¿Y cuales debian ser los productos objeto de este cambio? Cualesquiera que les sean abundantes, cualesquiera que les sean superfluos, que despues de satisfacer sus necesidades les deje un sobrante oneroso por inutil; poco importa que sea vino, aprestos navales, los productos de las fabricas, los efectos brutos de la tierra, ó el dinero. ¿Qué lucraria sino el artista, el comerciante, el agricultor perdiendo por lo menos el interés de su capital estancado? El interés personal, que repetirémos es el movíl de la produccion económica, es impetuoso y violento, y las leyes no bastan à contenerle. ¡Legisladores! Guardaos bien de contrariarle.

He aqui unos principios constantes en la economía política, que la ignorancia jamás podrá oscurecer. Su aplicacion al estado del nuevo mundo, es tan sencilla y natural como los principios mismos, y los hombres de sano juicio no podrán desconocerlos. México en su bella edad se ha visto asociada à las naciones que cubren la superficie del globo; ha tomado un asiento en medio de ella, y se le han hecho necesarios los gozes de que disfrutaban los pueblos civilizados. Los tejidos de seda de Francia, la lencería de Inglaterra, la Quincalla de Alemania, y esa multitud de mercaderías con que las naciones modernas satisfacen las necesidades sin número à que la sociabilidad y el capricho las han sometido; le han venido à ser tan necesarias como el trigo y el agua, y la necesidad imperiosamente exige medios que den el lleno à su satisfaccion. México en el dia no tiene recursos para satisfacer sus necesidades. El estado político en que yacia la educacion mal dirigida y el carácter del clima que naturalmente no hace à sus hijos emprendedores, no le han permitido mostrar las riquezas de un suelo verdaderamente favorecido del sol; unos tejidos de algodón toscos y groseros, y otros de lana aun peores, era lo único que sus enemigos le permitian para cubrir à sus hijos. Es necesario, pues, apelar à los estrangeros, y ofrecerles los productos en que abundamos en cambio de los que carecemos: la grana, el añil, la vainilla, la madera, las pieles de animales y otras preciosidades de que hasta ahora apenas se conoce de ellas el nombre, y que por falta de industria y capitales, no se aplican al uso que las naciones civilizadas: las piedras preciosas, el oro y la plata; he aqui los productos que nos proporcionarán en retorno manufacturas émulas de la naturaleza. ¡Ah! Si la América ostinada y reanimando ideas propias de la época de su descubrimiento, no abriese sus puertos à los bajeles del mundo comerciante, las manufacturas, las joyas, frutos preciosos de la tierra, y la riqueza de ambos mundos, sería semejante al agua, que elevada en las nubes, no vivifica la tierra.

El comercio es como una fuente, que al menor obstáculo, tuerce su giro y se seca: ¿pues qué sucederá cuando se obstruye el movíl de su circulacion? ¿cuando se ponen trabas à la estraccion del dinero que suaviza los resortes que le dan el movimiento? Pero entre tanto los estrangeros se llevan nuestra riqueza: ¿Se llevan la riqueza! ¿No quereis que se lleven la grana y el añil, y os dais mutuamente placeres porque poseis estos frutos exclusivos, que pueden dar importancia à vuestro comercio con las naciones estrangeras? ¿pues por qué no quereis que se lleven el dinero? ese fruto de la tierra que se reproduce quanto mas se estraee, que se reproduce sin los intervalos del trigo y de los otros productos, cuyo semen se amortiza cuando el astro de la luz se aleja. Causa el mayor dolor ver à hombres, por otra parte

36. de sano juicio, discurrir tan mal cuando se trata del dinero: prueba inequívoca de que aun no conocen su precio.

La facilidad del cambio, objeto de la institucion de la moneda, es la única razon plausible que podria debilitar la verdad de que se trata en favor del dinero. Pero esta ventaja, que dé particular à particular vale muy poco, de nacion à nacion no vale nada. A un particular puede interesarle que su capital tenga la forma mas conveniente para servir à su capricho, à sus necesidades, ò realizarlo en casos necesarios; mientras que à una nacion jamás puede serle interesante reducir à moneda sus capitales: estos siempre se hallan dispersos bajo mil formas diferentes, como campos, cercas, ganados, fabricas, toda clase de lienzo, en fin, multitud de materias brutas ò bien formadas por la direccion del arte, à las que el comercio trasporta y hace valer, en países donde el cielo menos benigno las ha negado. Producir y consumir es el interes de las naciones, el objeto de la especulacion del comerciante, los deseos del labrador y del artista y la felicidad del mundo económico: por lo demas poco importa à las naciones recibir en cambio de sus productos el oro de América ó las manufacturas de Europa.

En un mundo donde todo es nuevo, en donde los hombres son ingeniosos, los animales son raros y aun los que se traen de otras regiones adquieren diferente naturaleza: en una estension que contiene todos los climas: en el que sus montañas son muy elevadas: sus rios los mas grandes y se navegan por centenares de leguas: por último en donde parece que la naturaleza se complació en esconder sus tesoros en el centro de este vasto continente, segun las minas de oro y platas y las piedras preciosas que se encuentran; y en derramar por su superficie el azucar, el cacá, la cochinilla, el añil, el tabaco, las plantas saludables y las mas deliciosas frutas; en donde estas materias brutas respecto de la forma del arte, pueden ser de un precio subido para los artistas de Europa; el dinero que se estrajo por cambio de manufacturas, volverà por cambio de materias primeras. Así que entre tanto que la Europa sea la proveedora de la América, y aquella necesite las materias de esta; la riqueza metálica del nuevo mundo girando hacia aquella, volverà à esta fecundizando como los rios los parajes por donde corren.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sres. editores del Sol: = En el noticioso general núm. 72, se proponen varias reflexiones sobre el derecho de propiedad que puedan alegar los empleados à sus destinos en las facultades del Gobierno para separarlos; y se hace una distincion entre los de escala y los elegidos libremente, colocandose en esta clase à los ministros ò secretarios de estado. Con este principio se procura impugnar la respuesta que dió el censor mexicano, à una pregunta capciosa que en impreso separado hizo desde luego algun aspirante ò quejoso al Supremo Gobierno, relativa à la separacion del sr. Riesgo diputado en cortes, de la plaza de oficial mayor que obtenia en el ministerio de relaciones.

Para probar su proposicion se remite el impugnador à las sublimes doctrinas que en defensa de su empleo de asesores de artilleria, alegó el Lic. Barrera contra la usurpacion que se le infringió dandosele al Lic. Gonzalez Angulo; y para que pueda hablar con mejor instruccion será muy conducente que la tenga de los sustanciales hechos de ese expediente.

Sea lo primero: Barrera fué demandado por Gonzalez y se defendió como reo en el juicio posesorio que segun todos los juristas es diverso específicamente del de propiedad. El pleito se siguió entre dos letrados que alegaban su particular derecho al empleo. Por consiguiente no puede haber paridad entre el caso del sr. Riesgo y el de aquellos que disputaban entre si y no con la autoridad gubernativa.

Lo segundo: que aun en la fingida hipotesis de que se hubiera tratado el juicio de propiedad, nos hallabamos bajo la férula del gobierno absoluto de España, porque la controversia fué el año de 17.

Lo tercero: que las instituciones liberales no

solo reformaron si no que proscribieron las envejecidas máximas de aquel despótico sistema, comenzando la justicia por el rey y por su real hacienda y después por todas las autoridades supremas, superiores y subalternas, que confundian sus atribuciones numerandolas entre sus propiedades.

Estos fueron los principales objetos de la constitucion española. Por lo mismo es un error muy craso del autor del noticioso confundir los tiempos para uniformar los derechos, queriendo volver de mejor condicion con distinciones ingeniosas de clases de sumulas à los oficiales ò escribientes de una secretaria, cuya responsabilidad refluye contra el ministro, en comparacion de los reyes, consejeros y demas tribunales que han sido la materia de la reforma.

Es tambien una injusticia, porque el censor se circunscribió precisamente en el pasage impugnando à esta clase de empleados, sin meterse con los de escala ò comision; y contrayendose à la ocurrencia del sr. Riesgo dijo lo bastante con lo que dejó de decir; pero las raizes del servilismo son muy profundas y aunque sin fruto se estienden en todas temperaturas.

Si hay un pequeño lugar para que caliente el Sol este discurso será favor que les agradecerà à vds. su afecísimo servidor Q. B. S. M. = México 18 de junio de 1823. = E. C.

Individuos nombrados por el Soberano Congreso para la junta protectora de la libertad de imprenta.

Los sres. D. Jacobo Villaurrutia, D. Joaquin Elizalde, D. Antonio Couto, Lic. D. Juan Obregon, Dr. D. José Maria Guerra, D. Andres del Rio, Lic. D. Francisco Barrera y Andonaegui.

ENTRADAS.

Veracruz.

En 12 del presente ancló la goleta *Tres Hermanas* (a) la Piragua, procedente de la Habana con 21 dias de navegacion, cargada de ropas y otros efectos de la isla y 14 pasajeros, à consignacion de D. Cayetano Canaleta.

En 13 de id. fondó el bergantin mercante ingles *Sócrates*, con procedencia de Londres con 61 dias de navegacion y cargamento de ropas, consignado à Mr. German Berberman.

En 14 de id. entró procedente de New-York y escala en Alvarado, à donde llegó el 4 y permaneció dos dias, el bergantin *Goleta Caton*, su capitán Mr. José Boya con cargamento de géneros y otros efectos, à la consignacion de Mr. José Smiht.

México 23 de junio.

ORDEN DE LA PLAZA DE ESTE DIA. Gefes de dia los ciudadanos coronel Antonio Garcia Moreno, y el teniente coronel José Grilo: servicio de la plaza el 1.º y 2.º batallon del núm. 3 de infanteria y los núms. 4 y 5 de la misma arma: ayudante de guardia en el Supremo Poder Ejecutivo el ciudadano teniente Francisco Romero: guardia del Soberano Congreso columna de granaderos: capitán de hospital el 2.º batallon del núm. 3 de infanteria: reten el núm. 5 de caballeria: rondas ordinarias el depósito de oficiales: contra rondas el primer batallon del núm. 7 de infanteria.

TRANQUILIDAD PÚBLICA.

En la noche del 22 se condujeron à la carcel tres hombres y una muger ébrios;

IMPRENTA

A CARGO DE MARTIN RIVERA,

CALLE DE LOS BONCELES N.º 18.